

INFORME SECRETARIAL: Revisado el expediente verbal Rad.2019-031, se observa:

22-04-2019 Se admite demanda

01-08-2019 Se notifica al curador de los demandados

14-11-2019 Se dispuso hacer uso de la facultad de prórroga

26-11-2019 Interrupción del proceso por enfermedad del abog ddte.

Hasta esta fecha habían corrido 3 meses y 25 días.

12-02-2020 Se reanudó, pero causal de interrupción persistía.

19-02-2020 Se dispuso prorrogar el término para resolver de fondo el litigio, por tres (3) meses más, que se contabilizarían a partir del momento en que cesara la causal de interrupción del proceso, teniendo en cuenta que la misma persistía.

09-03-2020 Con la presentación del nuevo poder cesó la interrupción. Corrieron términos del 9 al 13 de marzo de 2020.

Por razón de la contingencia generada por el Covid19, entre el 16 y el 20 de marzo de 2020 no corrieron términos por virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15-03-2020 proferido por el Consejo Superior de La Judicatura; tampoco desde el 24 de marzo hasta el 3 de abril del año en curso, por extensión de la suspensión, ni entre el 4 y 12 de abril por período de vacancia judicial por la época de semana santa; ni desde el 13 de abril hasta el 24 de mayo de 2020. De igual modo, continuó la suspensión de términos desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020, por virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y finalmente, por Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, con las excepciones indicadas en el art. 8 de dicha norma.

Por virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de La Judicatura dispuso la reanudación de términos a partir del 1 de julio de la cursante anualidad.

El Decreto 564 de 15 de abril de 2020, en el art. Segundo, dispuso la suspensión de términos en la duración del proceso de que trata el art. 121 del CGP., desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de términos que dispusiera el Consejo Superior de la Judicatura

08-07-2020 Se dispuso la reanudación del proceso, se tuvo por revocado el poder al Dr. Luis Rafael Amador, se reconoció personería al nuevo abogado. Siendo así, hasta ahí habían corrido 4 meses + 7 días. Entonces, faltaba 1 mes + 23 días, pero como no se contabilizan los meses de julio y agosto, el término de 6 meses venció el 30 de octubre de 2020.

Mediante los Acuerdos Números 11567 y 11581 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso sobre la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Mediante el Acuerdo Número 11597 de 2020, el Consejo Superior de La Judicatura, dispuso en el art. 2 sobre la prohibición de realizar audiencias judiciales por fuera de la sede judicial, entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020,

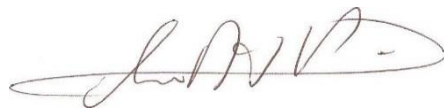
Los 3 meses adicionales vencen el próximo 30 de enero de 2021, esto teniendo en cuenta la suspensión de términos para diligencias fuera de la sede judicial, establecida por el Consejo Superior de La Judicatura mediante Acuerdo 11597 de 2020.

El perito pese a que en audiencia anterior manifestó que podría levantar el plano del predio de mayor extensión para la audiencia del 17 de noviembre, o sea para el martes pasado, no lo hizo; igualmente, manifestó que requiere una documentación adicional de la Oficina IGAC de Guaduas.

Por auto del 14 de noviembre de 2019, la parte demandante fue requerida para que allegara el plano del predio de mayor extensión.

A Despacho para que se sirva proveer

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de noviembre de 2020.



LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En este proceso de saneamiento titulación ley 1561 con radicación 2019- 0031 adelantado por los señores GUSTAVO ALONSO MAHECHA Y MARIA ODILIA CAMPOS, contra los señores LUIS ALFONSO FONSECA ACUÑA Y RUBEN DARIO SUÁREZ y demás personas indeterminadas, se dispone:

1º.- Fijar el **día primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para continuar con la audiencia del artículo 372 el CGP., en la que se practicará la inspección judicial con asistencia de perito, se presentarán las respectivas alegaciones y se proferirá sentencia. Al señor perito se le requiere para que por lo menos un día antes de la audiencia allegue los planos del bien objeto de prescripción (menor extensión), del predio de mayor extensión, y del que queda una vez desalinderado el de menor. Comuníquese oportunamente y por el medio más expedito, al señor perito.

2º.- La parte demandante soporta la carga de colaborar con el Despacho para la plena ubicación e identificación tanto del bien de menor extensión como el predio de mayor extensión. Por lo tanto, se dispone requerir a la parte demandante para que cumpla la carga procesal impuesta por el literal c) del art. 11 de la Ley en mención, allegando el plano certificado por la autoridad catastral competente (IGAC), del **PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**, donde se encuentre ubicado el bien objeto de prescripción, que contenga la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas (en COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN), el nombre completo e identificación de los colindantes, la destinación económica del predio, la vigencia de la información, la dirección del inmueble. También, en su defecto, podrá allegar plano particular con base en los datos del predio contenidos en la EP 1805 de 28 de junio de 1963 de la Notaría Sexta de Bogotá, siempre y cuando acredite haber solicitado en debida forma y oportunamente el plano al IGAC y que no le fuera entregado.

3º.- En desarrollo de la audiencia se constatará la instalación y permanencia de la valla publicitaria.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ